



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2.019)

AUTO
ABRE INCIDENTE DE DESACATO AL SEÑOR MINISTRO DEL MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE FRENTE A SENTENCIA T-361
DE 2017

Exp. 680012333000-2015-00734-00

Accionantes: **COMITÉ POR LA DEFENSA DEL AGUA Y EL
PARAMO DE SANTURBAN
CORPORACIÓN COLECTIVO DE ABOGADOS
LUÍS CARLOS PÉREZ**

Accionado: **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

Vinculados de oficio: - **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**
- **MUNICIPIO DE VETAS**
- **MUNICIPIO DE CALIFORNIA**
- **MUNICIPIO DE SURATÁ**
- **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE**
BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
- **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

Vinculados en trámite
de cumplimiento: - **SENA e ICA**

Acción: **DE TUTELA-Trámite de cumplimiento**

I. ANTECEDENTES

1. La H. Corte Constitucional en **Sentencia T-361 de 2017** ordenó:

“Cuarto. DEJAR SIN EFECTO la Resolución 2090 de 2014, *“por medio de la cual se delimita el Páramo Jurisdicciones – Santurbán –Berlín, y se adopta otras determinaciones”*, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como quiera que se expidió sin la participación de los tutelantes y de los demás afectados con esa decisión. Sin embargo, la pérdida de ejecutoria del acto administrativo mencionado entrará a regir en un (1) año contado a partir de la notificación de la presente providencia.

Quinto. ORDENAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, en el término de un (1) año siguiente a la notificación de la presente providencia, emita una nueva resolución para delimitar el Páramo en las Jurisdicciones Santurbán – Berlín, acto administrativo que deberá expedirse en el marco de un procedimiento previo, amplio, participativo, eficaz y deliberativo. Dicho resolución deberá emitirse y ejecutarse de acuerdo con las reglas fijadas en esta providencia en las Supra 19,2 y 19,3 sin perjuicio de las demás normas procedimentales aplicables, en cuanto no sean contrarias a lo dispuesto en esta providencia”.

2. Ante la manifiesta imposibilidad de expedir la nueva delimitación del páramo de Santurbán-Berlín en el plazo dado en el art. 5° atrás reseñado, este Tribunal en **Autos del 25.09.2018** (Fls. 626 a 638, Cuad. Cump. 021 y **09 de octubre de 2018** (Fls. 728 a 729Vto, Cuad. Cump. 02), resolvió: (i) adicionar el art. 4° de la parte resolutive de la Sentencia T-361 de 2017 en el sentido que la pérdida de

Tribunal Administrativo de Santander. M.P.: Solange Blanco Villamizar. Auto que abre incidente de desacato al Sr. Min Ambiente frente a Sentencia T-361 de 2017. Exp. 680012333000-2015-00734-00.

ejecutoria de la R.2090 de 2014 solo ocurrirá una vez se expida la nueva delimitación del referido páramo, e (ii) indicar que la fecha de esa expedición no podía superar los 8 meses contados desde el vencimiento del año dado en la Sentencia T-61 de 2017.

Resalta el Despacho que en estos autos el Tribunal señaló que el vencimiento del plazo de un año para delimitar el páramo de Santurbán – Berlín:

“genera una mayor responsabilidad del Min.Ambiente de ser asertivo en el propósito de garantizar el derecho a la participación ambiental de la comunidad que se va a ver afectada con la delimitación del páramo de Santurbán-Berlín” (negritas añadidas).

3. El **Ministerio Público** en su **Tercer Informe de cumplimiento** de la T-361 de 2017 (Fls.842 a 847Vto., *lb*) es contundente al afirmar que **“no se anexa la matriz de seguimiento a la sentencia habida cuenta que el MADS entre los meses de julio a octubre, no realizó ningún avance en el cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional”** (negritas añadidas).

4. El Despacho en **Auto del 31.01.2019** (Fls. 127 a 128, Cuad. Inc. Desc.) resaltó:

“que el Min.Ambiente objetivamente ha incumplido la orden contenida en el artículo 5° de la parte resolutive de la Sentencia T-361 de 2017, pues fenecido el año siguiente a su notificación no expidió un acto administrativo que contuviera la nueva delimitación del páramo de Santurbán” (negritas añadidas).

5. El **Ministerio Público** en su **Cuarto Informe de cumplimiento** de la T-361 de 2017 (Fls.157 a 165, *lb*).también es contundente al señalar que:

“no se anexa la matriz de seguimiento a la sentencia, habida cuenta que el MADS entre los meses de noviembre de 2018 y marzo de 219, no realizó avances relevantes en el cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional” (negritas añadidas)..

Igualmente se reseña en este informe que en diversas reuniones institucionales que ha tenido con el Min. Ambiente, se le ha manifestado su preocupación al no existir claridad del cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T-361 de 2017 en el nuevo plazo indicado por este Tribunal.

II. CONSIDERACIONES

Con fundamento en la anterior reseña, encuentra el Despacho que podría estar configurado el elemento subjetivo necesario para imponer las sanciones de multa y/o arresto al señor Ministro del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible Dr. **Ricardo José Lozano Picón**, previstas en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, herramientas con las que cuenta éste Tribunal como juez de tutela para

Tribunal Administrativo de Santander. M.P.: Solange Blanco Villamizar. Auto que abre incidente de desacato al Sr. Min Ambiente frente a Sentencia T-361 de 2017. Exp. 680012333000-2015-00734-00.

lograr la efectividad de la Sentencia T-361 de 2017, que no se excluyen por el trámite de cumplimiento de la misma que se ha venido adelantando¹.

Además, las aludidas advertencias realizadas directamente por el Min.Público muestran la necesidad de proferir de manera inmediata la presente providencia.

Por lo anterior, se

RESUELVE

- Primero.** **Abrir formalmente incidente desacato** al señor Ministro del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible Dr. **Ricardo José Lozano Picón** para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe las razones por las que a la presente fecha no se han realizado avances importantes en el cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017.
- Segundo.** Cumplido el anterior término, ingrese el Cuaderno de Incidente de Desacato al Despacho para valorar la respuesta del Señor Ministro y decidir la imposición de las sanciones por desacato a sentencia de tutela.
- Tercero.** **Notificar** esta providencia al señor Ministro por el medio más expedito, junto con el 4to Informe de Cumplimiento presentado por el Min. Público

Notifíquese y cúmplase.

La Magistrada,



SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

¹ "el trámite de cumplimiento no es un prerrequisito para el desacato, ni el trámite de desacato es la vía para el cumplimiento. Son dos cosas distintas el cumplimiento y el desacato. Puede ocurrir que a través del trámite del desacato se logre el cumplimiento, pero esto no significa que la tutela no cumplida sólo tiene como posibilidad el incidente de desacato" Ver Sentencia T-458 de 2003 (M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra)